

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LEY PARA PROTEGER AL ARRENDATARIO CONTRA LA FIJACIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN EL ALQUILER DE VIVIENDA

EXPEDIENTE N°. 23.267

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

01° DE OCTUBRE DE 2024

SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos legisladores, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rinden el siguiente Dictamen Negativo de Mayoría respecto al proyecto “LEY PARA PROTEGER AL ARRENDATARIO CONTRA LA FIJACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN EL ALQUILER DE VIVIENDA”, expediente N° 23.267, iniciativa del Sr. Diputado Jorge Dengo Rosabal, Kattia Cambronero Aguiluz, Eliécer Feinzaig Mintz, Johana Obando Bonilla, Luis Diego Vargas Rodríguez, y Gilberto Campos Cruz, publicado el día 01 de setiembre de 2022 en la Gaceta Número 166, según las siguientes consideraciones:

I. Datos generales del proyecto:

- El proyecto de cita fue presentado a la corriente legislativa el 04 de agosto de 2022, por parte de Diputados Jorge Dengo Rosabal, Kattia Cambronero Aguiluz, Eliécer Feinzaig Mintz, Johana Obando Bonilla, Luis Diego Vargas Rodríguez, y Gilberto Campos Cruz.
- Se publicó el día 01 de setiembre de 2022 en la Gaceta Número 166.
- Ingresó al archivo el día 24 de agosto de 2022, y el día 08 de setiembre de 2022 se da la remisión del expediente a comisión.
- El día 08 de setiembre de 2022 se recibe en la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, e ingresó al orden del día el 13 de setiembre de 2022.
- El día 13 de setiembre del 2022 ingresó en el orden del día y debate (Comisión).

II. Objetivo de la iniciativa:

Tal como se indica en la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene por objetivo eliminar el cobro del Impuesto del Valor Agregado a todos los alquileres de vivienda, tanto considerando que todo impuesto es una restricción a la actividad económica, como para el beneficio de los usuarios de alquileres en general.

Para eso se elimina la limitante actual contenida en el inciso 9) del artículo 8 de la Ley del Impuesto de Valor Agregado IVA¹, que solo declara exentos de ese impuesto los alquileres que no superen el monto a 1,5 veces equivalentes al salario base, de modo que al eliminar dicha limitante queden libres del impuesto absolutamente todos los alquileres por cualquier monto.

Posteriormente, en un artículo segundo, se eliminan los incisos de los artículos 2 y 3 referidos al hecho generador de los alquileres con opción de compra.

III. Audiencias realizadas:

¹ Ley del Impuesto del Valor Agregado (IVA). Ley N° 6826 del 08 de noviembre 1982:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32526

No se realizaron audiencias

IV. Consultas realizadas:

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las siguientes entidades:

- Contraloría General de la República
- Cámara Costarricense de la Construcción
- UCCAEP
- Auditoría Contraloría General de la República
- Colegio de Abogados de Costa Rica
- Ministerio de Hacienda

A la fecha de elaboración de este Informe de Subcomisión, se contó con las siguientes respuestas:

1. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

“(...)

Con preocupación observa esta Contraloría una profusión de iniciativas dirigidas a excepcionar del impuesto al valor agregado a diversas entidades o actividades¹, en detrimento de una reforma que en su oportunidad vino a contener una tendencia acelerada al desequilibrio fiscal insostenible, iniciativas que no son acompañadas de medidas compensatorias que restablezcan el necesario equilibrio, y que inciden sobre la recaudación del esquema tributario en su conjunto, generando riesgos acumulativos al principio de continuidad en la prestación de servicios públicos estatuido en el artículo 176 de la Constitución Política.

En la ley 9635 se pretendió consolidar el sistema del IVA y reformar el Impuesto sobre la Renta, con el propósito, entre otros, de aumentar la carga tributaria.² Inclusive exenciones previamente concedidas fueron modificadas, por lo cual es necesario que se evite la inclusión sucesiva de estos tratamientos de excepción.

Bajo ese parecer, ha sido reiterada la posición de esta Contraloría ante proyectos de ley que contemplan beneficios fiscales –como es el caso que nos ocupa–, en el sentido de que “...las exoneraciones son parte de la problemática fiscal que enfrenta el país, por cuanto constituyen una carga para las finanzas estatales, en términos de costo fiscal, administrativo y de control, e inciden en la transparencia y la equidad del sistema tributario.”³

Asimismo, en materia de exenciones es importante que sean valoradas como disposiciones temporales sujetas a evaluación periódica, pues las condiciones y justificaciones que sustentan su origen pueden variar con el tiempo. Además, por razones fiscales y de mérito, conviene valorar si existe algún mecanismo más económico y efectivo, sin perjuicio de la obligada consulta al Ministerio de Hacienda respecto a los efectos fiscales de la iniciativa; lo anterior por cuanto la iniciativa carece de datos cuantificables o de estimaciones acerca del gasto tributario y sus efectos en la situación fiscal.

Con respecto al señalado efecto desproporcionado del IVA una vez que se sobrepase el valor exento –según se cita en la exposición de motivos–, es importante mencionar que dicha situación se presenta en otros bienes y servicios, como el agua potable y la energía eléctrica residenciales, casos sobre los cuales la Contraloría ha hecho comentarios en proyectos de ley anteriores, sugiriendo considerar un gravamen sobre los excesos por encima del máximo exento.4

(...)”

2. CAMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCIÓN:

La Cámara Costarricense de la Construcción considera que la iniciativa permitiría el acceso a una mejor calidad de vida de las familias y de las personas en general, de igual manera indica en la respuesta enviada que, se debe dimensionar los beneficios a nivel de reactivación económica y a nivel social, tomando en consideración que en la actualidad la nueva generación se inclina más por alquilar y se deben de considerar las ventajas de acceder a una casa más grande en tiempos de teletrabajo.

En otro orden de ideas el escrito agrega:

- *(...) el IVA en su acepción amplia, grava las diferentes etapas de producción, comercialización, distribución, y otras asociadas a la creación de bienes y prestación de servicios, situaciones que no concurren en un alquiler de vivienda.*
- *Otro tema a considerar es que la propuesta seguiría la tesis de la exención del Impuesto a las Ganancias y Pérdidas de Capital, estipulada en el artículo 28 bis de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con respecto “la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente”, dado que, en ambos casos se trata del acceso a una vivienda digna, lo que merece, en definitiva, un trato diferenciado y una protección estatal, tal y como lo pretende el texto de marras.*

En resumen, la exención de los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los garajes y anexos

accesorios a las viviendas, es un paso en la dirección correcta y por lo tanto esta Cámara apoya la propuesta

(...)

VI. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

ARTÍCULO 1 - Se reforma el inciso 9) del artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, para que se lean de la siguiente manera:

Presentamos un cuadro comparativo con la modificación propuesta:

Ley del IVA (6826)	Proyecto
<p>Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto: (...) 9. Los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los garajes y anexos accesorios a las viviendas y el menaje de casa, arrendado conjuntamente con aquellos, siempre y cuando el monto de la renta mensual sea igual o inferior al uno coma cinco (1,5) del salario base. Cuando el monto de la renta mensual exceda del uno coma cinco (1,5) del salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta. También estarán exentos los pagos que realicen las organizaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, por los alquileres en los locales o establecimientos en los que desarrollen su culto. La denominación salario base utilizada en este inciso debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de</p>	<p>Artículo 8 - Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto: (...) 9. Los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los garajes y anexos accesorios a las viviendas y el menaje de casa, arrendado conjuntamente con aquellos. También estarán exentos los pagos que realicen las organizaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, por los alquileres en los locales o establecimientos en los que desarrollen su culto. (...)</p>

5 de mayo de 1993. (...)	
-----------------------------	--

La propuesta es muy simple y consiste en eliminar el IVA (al declararlos exentos) los servicios de alquileres, y no solo como está establecido en la actualidad, que excluye los que no superen el equivalente a 1,5 salarios base, en la práctica, la suma de 693.300 colones.²

Esta Asesoría omite valorar las justificaciones que se esgrimen en la exposición de motivos porque son de índole política y de conveniencia u oportunidad; observando nada más que los alquileres sociales o más bajos ya están exentos y que lo que busca el proyecto ahora es favorecer ahora con medida similar a los estratos más altos, lo cual sigue siendo una decisión absolutamente discrecional.

La política fiscal es discrecional solo limitada por criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que en este caso lógicamente no se ven afectados, pues no se trata de crear una nueva carga impositiva, sino por el contrario de liberar una actividad o un servicio, actualmente sujeto al impuesto a partir de cierto monto.

En la exposición de motivos se observa que este impuesto se creó para la actividad de arrendamientos efectivamente con la Ley N° 9635³, de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que al transformar la Ley del Impuesto General sobre las Ventas en Impuesto de Valor Agregado (IVA), amplió la base impositiva a los servicios en general, entre ellos los alquileres.

Bastaría agregar además que esa misma reforma legal creó adicionalmente el impuesto de rentas de capital inmobiliario (con una tasa del 12,5%) por lo que en la práctica la reforma legal significó una doble tasa impositiva de hasta 25,5% para los alquileres no exentos o que superan el umbral de los 1,5 salarios mínimos.

Bien es cierto que el impuesto de rentas de capital inmobiliario se establece a cargo de los propietarios o rentistas, pero como es conocido en la doctrina económica, todo impuesto termina siendo trasladado en última instancia al consumidor, que en este caso sería el arrendante.

La propuesta no tiene ningún problema jurídico, y es una decisión discrecional de los legisladores.

ARTÍCULO 2 - *Se derogan el inciso d) del inciso 1 del artículo 2 y el inciso 7 del artículo 3 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, para que se lean de la siguiente manera:*

² Salario base para el año 2023: De conformidad con la circular N° 236-2022 del 19 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Judicial N° 5 del 13 de enero de 2023, el salario base que se debe aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la citada norma es de ¢ 462.200.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos).

³ Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018: Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720

Reproducimos los textos a ser derogados, advirtiendo que entonces no se leen de ninguna forma, como propone la coetilla final de la norma, incluida por un evidente error material:

Artículo 2 - Hecho generador. El hecho generador del impuesto es la venta de bienes y la prestación de servicios realizadas, de forma habitual, por contribuyentes del artículo 4 de esta ley.

Para los efectos de esta ley, por habitualidad ha de entenderse la actividad a la que se dedica una persona o empresa con ánimo mercantil, de forma pública, continua o frecuente.

1. *Para los fines de esta ley, se entiende por venta de bienes:*

(...)

~~*d) El arrendamiento de bienes con opción de compra, cuando esta sea vinculante o, cuando no lo sea, en el momento en que se ejecute la opción.*~~

(...)

El texto o inciso 7 del artículo 3 que se propone derogar es concordante:

Artículo 3- Momento en que ocurre el hecho generador. El hecho generador del impuesto ocurre:

(...)

~~*7. En los arrendamientos de bienes con opción de compra vinculante, en el momento de la puesta a disposición del bien, y cuando la opción no es vinculante, en el momento de la ejecución de la opción.*~~

(...)

En ambos casos se está eliminando, suponemos en la búsqueda de concordancia, el hecho generador de los “arrendamientos con opción de compra”.

Esta eliminación en ambos casos aparenta ser un ERROR MATERIAL grave que debe corregirse, porque los arrendamientos con opción de compra, en ambos casos están siendo asimilados a una venta, y no a un servicio.

Esto es así, porque además de que se desprende expresamente del inciso 1 del artículo 2: *“Para los fines de esta ley, se entiende por venta de bienes:”*, en ambos casos se hace la precisión que la venta se materializa en el momento de la “ejecución de la opción”,

entiéndase cuando la opción de venta se hace efectiva y se procede entonces a formalizar la venta.

En ambos casos el arrendamiento con opción de venta está siendo tratado como venta, y no como prestación de servicio.

Por lo que la eliminación de estos supuestos no tiene ninguna relación con la fiscalidad de los arrendamientos como tales, y la eliminación aparte de que es ajena y un tema no relacionado, dejaría sin contenido un supuesto de venta de bienes (cuando se ha pactado previamente una opción) lo cual es un efecto jurídico muy distinto del objeto del proyecto. Esta Asesoría considera que la inclusión de los supuestos de opción de venta puede deberse a un error material que invita respetuosamente a reflexionar y revisar.

VII. Análisis de fondo:

A continuación, se transcriben las posiciones externadas en la discusión de fondo del proyecto de marras.

Diputada Sofía Alejandra Guillén Pérez:

“Únicamente para dejar constando en actas la razón de mi voto negativo, no solo al informe y a las votaciones que hemos tenido recientemente, sino ahora que vamos a pasar por la del fondo, por la votación del fondo. En algún momento me parece ya habíamos tenido esta discusión si no me falla la memoria con algunas mociones, y quisiera recordar que la ley actual del IVA, incluye que los arrendamientos de bienes inmuebles destinados para vivienda, garajes y anexos que sean menores a uno punto cinco del salario base, están exentos del pago del IVA.

Esto es cuando la vivienda por mes, su alquiler cuesta menos de seiscientos noventa y tres mil trescientos colones aproximadamente; entonces, cuando la vivienda si usted alquila una vivienda, y el alquiler por mes es menor a esos seiscientos noventa y tres mil colones usted hoy no paga IVA. Si el alquiler de la vivienda supera ese monto si paga IVA, okay esa es la ley actual.

Ahora bien, desconozco las intenciones de la iniciativa; sin embargo, cuando lo leo como está o tiene un fallo de forma o ciertamente desea por objetivo eliminar ese parámetro mínimo de exención. Si ustedes leen inclusive el texto sustitutivo y por eso lo voté en contra, pues mantienen la redacción sobre ese inciso 9, lo que hace es cambiar de la ley actual, agarra en el inciso 9 sólo el primer párrafo de los arrendamientos hasta aquellos y ahí pone punto y seguido, se brinca el pedazo en el que está el límite de uno punto cinco y pasa también estarán exentos.

El resultado de eso es que elimina la exención de esos alquileres, de forma que pretende que la exención aplique para todos; es decir, la

extiende la extensión, elimina el límite y extiende la exención para ser más clara.

Ese es el resultado del párrafo como está escrito, no sé la intención de los proponentes, pero el párrafo como está en el texto base y en el texto sustitutivo, elimina límite y amplía la exención. Eso significa porque estamos en el artículo 8 de exenciones, están exentos del pago del IVA los siguientes puntos, si usted elimina ese límite significa que le va a aplicar la exención del IVA a todas las ventas, a todas las viviendas, a todos los alquileres, y eso incluye a las viviendas de lujo, compañeros y compañeras, por eso es que ha votado en contra, porque el proyecto de ley como tal, más allá repito de la intención del proponente de facto, lo que haría es ampliar una exoneración del IVA para los ricos, para las casas de lujo y en caso de que ustedes no hubiesen podido buscar algunos precios, yo me di a la tarea de buscar en el mercado de viviendas de lujo y alquileres algunos precios de referencia para que ustedes los tengan.

Si ustedes se meten a la página de Luxury Estate Costa Rica, que es una de las páginas de alquiler de viviendas de lujo más usadas, más seguras, también más conocidas, se van a dar cuenta; por ejemplo, de que una vivienda de lujo en Curridabat, oscila el millón setecientos noventa y nueve mil colones al mes de precio para alquiler.

Hay una casa de lujo en Santa Cruz a cinco millones de precio de alquiler al mes, hay una casa de lujo en Escazú a cuatro punto cinco millones de colones de alquiler al mes, y hay una casa de lujo en Santa Ana a cuatro punto tres millones de colones al mes. Estas casas de lujo hoy pagan IVA, con el proyecto de ley si se llegara a aprobar no pagarían IVA y estas casas, compañeros y compañeras ni son casas para personas humildes, ni son casas para clase media, son casas de lujo dirigidas al 1% más rico de la población de Costa Rica y del mundo.

No tiene sentido exonerarlas del IVA en un país que ya tiene un sistema tributario profundamente regresivo, es hacer más regresivo el sistema tributario actual. Y como ustedes sabrán para la Fracción del Frente Amplio es determinante la progresividad tributaria, y por eso creemos que este proyecto va en la dirección opuesta a la progresividad y sigue profundizando la naturaleza regresiva del IVA.

Un IVA que después de la reforma de Carlos Alvarado pasó a cobrar IVA a los medicamentos, pasó a cobrar IVA a los productos veterinarios, pasó a cobrar IVA a servicios y que ya de por sí ha encarecido a la gente los costos.

Cómo es que seguimos manteniendo todos esos costos, pero eliminamos el IVA a las casas de lujo, eso no tiene ningún sentido en mi opinión desde el punto de vista de progresividad tributaria.

Si ustedes lo que querían era modificar el límite de la exención, podrían haber planteado un límite diferente, basándose en algún estudio de su interés que pudiera llegar al punto de lo que les interesa, si es que el límite es muy bajo y querían otro límite, yo estaba dispuesta a escuchar criterios técnicos respecto a ese límite, pero al eliminar el límite, ustedes amplían la exoneración a todos y eso me parece inaceptable, no desde el punto de vista de recaudación nada más, sino desde el punto de vista de justicia tributaria, el rico tiene que pagar como rico y quien tiene el poder adquisitivo de pagar cinco millones de colones al mes en el alquiler de una vivienda, tiene el poder adquisitivo de pagar el IVA, eso es que el rico pague como rico.

Dicho esto, compañeros y compañeras voto en contra de esta iniciativa por las razones expuestas y me reservo el resto del tiempo.”

Diputado Manuel Morales Díaz:

“A lo que acaba de decir la compañera Sofía le quisiera agregar la respuesta que le hizo la Contraloría, que lo que le preocupa son las exenciones del IVA sin medidas compensatorias. Las exenciones que deben ser valoradas como disposiciones temporales sujetas a evaluación y que no hay datos cuantificables o de estimaciones acerca del gasto tributario y sus efectos en la situación fiscal.

Y también el Ministerio de Hacienda envió un informe donde dice que el IVA ya se exonera a los alquileres por debajo de uno coma cinco del salario base, lo cual da como dijo la diputada Guillén, progresividad al impuesto, ya que el 90% de los hogares rentan por debajo de ese monto. Y sí, el proyecto solo beneficiaría al destil diez de ingresos ricos, lo cual hace el regresivo, ya que...lo que hace es subvencionar a las personas más adineradas del país y además el impacto fiscal rondaría los mil trescientos millones de colones y no hay propuesta para fuentes alternativas de estos ingresos.”

Diputado Gilberto Campos Cruz:

Eso es una cosa muy curiosa, porque cuando usted le pregunta a los costarricenses si están de acuerdo en eliminar el impuesto, todo el mundo está de acuerdo en eliminar impuestos, pero cuando usted plantea un proyecto, en este caso el diputado proponente Jorge Dengo, cuando usted plantea en eliminar un impuesto, hay treinta mil justificaciones por las cuales no hacerlo. Sin embargo, todo el mundo repite que es necesario eliminar impuestos en nuestro país.

Y vean ustedes qué interesante, porque uno de los argumentos para no eliminar un impuesto es que se le va a hacer un beneficio a los ricos del país, cuando el mercado de alquiler de vivienda de alto quilataje en Costa Rica es muy pequeño, el tamaño es pequeño cuando lo comparamos con el resto de los estratos de alquiler de vivienda en Costa Rica, alquileres que andan rondando los mil dólares, ochocientos dólares, trescientos dólares, para poner un parámetro en dólares o pongámosle parámetros en colones, seiscientos mil, quinientos mil, cuatrocientos mil colones, ese es el grueso que uno tiene que tomar en consideración cuando legisla.

No impidiendo generarle un beneficio a todas esas personas que pagan alquileres de seiscientos noventa y nueve mil colones, que son profesionales muchos jóvenes profesionales, o profesores de universidades; o qué sé yo, gente que trabaja en la academia o investigación, ese tipo de cosas, verdad, que también pagan apartamentos de esos precios, pero que entonces por no generar una apertura de beneficio para un sector muy chiquitico de la población que recauda, según el Ministerio de Hacienda, al 2022 mil doscientos sesenta y nueve millones de colones, cosa que en materia de recaudación es muy pequeño, en materia de recaudación es muy pequeño; entonces, no le vamos a generar un beneficio a todo el grueso de la población que hoy por hoy está pagando alquileres de setecientos mil colones, setecientos y resto mil colones.

Si ustedes me preguntan a mí, yo calificaría eso como una mezquindad, pero yo sí quisiera señalar que, en muchas ocasiones cuando las personas se oponen a eliminar un impuesto, buscan los extremos para justificar impedirlo.

Más bien tenemos que pensar en el grueso del beneficio, en el grueso poblacional que hoy por hoy; es más algunos asesores de la Asamblea Legislativa en la discusión pasada de este proyecto me decían, si es que yo pago setecientos veinticinco mil colones y tengo que pagar IVA, y yo apenas salgo. O gente que me decía, vea, es que yo alquilo mi casa, pero la alquilo con menaje porque no tengo plata para comprar refrigeradora, no tengo plata para comprar juego de sala o de comedor o lo que sea, y entonces me sube el alquiler y por eso tengo que pagar IVA.

Pero cuando nos enfocamos en los extremos, es muy fácil justificar que no. Yo creo compañeros y compañeras, que el espíritu que nos debe mover es legislar para la mayoría, y no impedir que se genere algún beneficio para una minoría, generándole un gran perjuicio a una mayoría. De ahí la visión de Estado con la que tenemos que asumir la decisión de las políticas públicas.

Este tema, es un tema complejo, ciertamente tenemos posiciones ideológicas que en muchos casos mediatizan los argumentos y también tenemos discusiones con argumentos muy enfocados en lo pragmático, como el que les estoy señalando. Y ese pragmatismo es el que debería, en algunos casos imperar en la deliberación y decisión de las políticas públicas que aquí aprobamos o improbamos.

Diputada Morera

Sí, yo quería aportar unos datos relacionados a impuestos, en un foro que hubo creo que la semana pasada, hace dos semanas, del diputado Feinzaig, y ahí se analizaba que actualmente el país tiene doscientos cuatro impuestos vigentes. De esos ochenta y siete con destino específico, pero hay un dato que nos debe de llamar la atención, sobre todo a nosotros como Comisión de Económicos, que existen mil cuatrocientos ochenta y tres exoneraciones activas, pero sin control, verdad.

Entonces creo que el tema de los impuestos, creo que los elefantes están en otro lado, que hay que empezar a revisar todo ese tema de impuestos y ver adónde es que realmente habría que afinar más para tener ojalá un sistema también mucho más amigable, porque vemos la necesidad que se analizó en otras comisiones de que nuestro sistema tributario es un sistema más amigable.

También porque tenemos una informalidad bastante alta, que eso es otro elemento y traigo esto más como elemento del entorno, con relación a los impuestos por los cuales también no deberíamos de tener ese temor a poder dar algunas exoneraciones a algunos sectores y más bien hacer más flexible y revisar esto; porque hay mil cuatrocientos ochenta y tres sin ningún control efectivo, según los datos que se suministraron ese día en el foro.

VIII. Recomendación:

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, político-administrativo de oportunidad y conveniencia planteados en esta iniciativa descritos anteriormente, y con base a lo que establece el artículo 106 del Reglamento de la Asamblea Legislativa a saber:

“ARTÍCULO 106.- Empate en las votaciones. Cuando hubiere empate en la votación de una moción, de acuerdo o de otra disposición de la Asamblea, así como en la de un proyecto de ley, ya sea en general o en detalle, será puesto el asunto de nuevo en discusión, y si resultare otro empate en la segunda votación, se tendrá entonces por desechado el asunto sobre el cual versó la votación, el que se archivará sin más trámite. Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior, el resultado de

empate en la votación de nombramientos, ratificaciones y/o renunciaciones en la Comisión Permanente Especial de Nombramientos. En estos casos no se procederá con el archivo del expediente; la Comisión rendirá al Plenario Legislativo los informes que correspondan, los que tendrán el carácter de minoría, sea afirmativo o negativo, y se conocerán en el orden en que fueron presentados. (Nota: párrafo adicionado mediante Acuerdo 7042-24-25, Sesión Ordinaria 34, de 15 de julio de 2024, publicado en La Gaceta 133 del 19 de julio de 2024)."

Los suscritos Diputados de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente Dictamen y recomendamos al plenario legislativo el archivo del proyecto de ley denominado "LEY PARA PROTEGER AL ARRENDATARIO CONTRA LA FIJACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN EL ALQUILER DE VIVIENDA", expediente N° 23.267.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, el primero de octubre del año dos mil veinticuatro.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Sofía Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz

Katherine Andrea Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Montserrat Ruíz Guevara
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Arturo Bolaños Masís
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/emr